CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

En la ciudad de Guayaquil, al 26 día del mes de Septiembre del 2018, se celebra el presente contrato de servicios técnicos especializados, por AUDITORÍA EXTERNA, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DE LAS PARTES CONTRATANTES.- Por una parte comparece la compañía **STUDIO DE DISEÑO SOSTENIBLE SDSARCH CIA. LTDA.**, a través de su Gerente General Abg. Renato Solines, calidad que la acredita mediante el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 13 de Octubre del 2015, quien para efectos del mismo se denominará "La Compañía"; y por otra parte, la empresa **Auditores La Mota López & Asociados AUDITLOPSA S. A.**, por medio de su Gerente General el, C P A. Javier La Mota Miranda, calidad que la acredita igualmente por medio de su nombramiento, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, que también se incorpora al contrato, quien para los mismos efectos se denominará "La Auditora".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- LA COMPAÑÍA se encuentra obligada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías a contratar los servicios de una empresa autorizada a prestar los servicios de AUDITORÍA EXTERNA, que audite los estados financieros del ejercicio fiscal 2018.

Por otra parte, LA AUDITORA se encuentra debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías, según Resolución No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-2018-00007740 a Auditar estados financieros e informar. Además, cuenta con la experiencia necesaria en el análisis de estados financieros de empresas que se dedican a la comercialización de productos.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1) Cuando los términos se hayan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, las partes determinarán la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.- LA COMPAÑÍA, suscribe el contrato con LA AUDITORA, para que audite los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, e informe a la Superintendencia de Compañías, de conformidad con las siguientes estipulaciones, las cuales se constituirán en las obligaciones a cumplir por parte de LA AUDITORA.

a) El trabajo de auditoría será realizado de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). El objetivo de la auditoría es obtener un grado razonable, pero no absoluto, de seguridad de que los estados financieros están libres de manifestaciones significativas no veraces, como resultado de errores o fraude. La auditoría se realizará a través del análisis de muestras representativas de las transacciones financieras desarrolladas en el ejercicio económico 2018.

b) Como parte de la auditoría, LA AUDITORA considerará el control interno de LA COMPAÑÍA, con el único propósito de planear y determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta consideración no será suficiente para proporcionar seguridad sobre el control interno o para identificar todas las operaciones que contengan deficiencias significativas en el control interno.

c) Si LA AUDITORA detecta que hay evidencia de la existencia de fraude que causen manifestaciones significativas no veraces en los estados financieros, dará a conocer esta cuestión a LA COMPAÑÍA.

d) LA AUDITORA comunicará por escrito a LA COMPAÑÍA todas las deficiencias significativas y debilidades materiales que identifique durante la auditoría de los estados financieros para lo cual fue contratada, además informará las deficiencias significativas y debilidades materiales informadas en auditorías anteriores que no hayan sido remediadas por LA COMPAÑÍA.

e) LA AUDITORA comunicará otras oportunidades que identifique de eficiencia o de mejora en los controles sobre las operaciones de LA COMPAÑÍA.

f) Los papeles de trabajo preparados durante la auditoría son propiedad de la auditora, que ha implementado políticas y procedimientos para preservar su confidencialidad.

g) LA AUDITORA, conservará todos los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual, con respecto a: a) todo lo que se haya desarrollado, diseñado o creado ya sea antes o durante el trabajo, incluidos los sistemas, metodologías, programas de computación, conocimientos técnicos y papeles de trabajo, y b) todos los informes, recomendaciones escritas y demás materiales que les sean provistos a la compañía, a pesar de que los honorarios que la compañía cancele a favor de la auditora les representará utilizar dichos materiales para los fines para los que fueron preparados en virtud de este contrato.

h) La auditoría a ser efectuada por "LA AUDITORA" comprenderá además:

- La revisión del cumplimiento de "LA COMPAÑÍA" de sus obligaciones como sujeto pasivo de obligaciones tributarias tal como lo dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento General.

- El seguimiento a las medidas correctivas impartidas por auditorías externas de años anteriores.

i) Como resultado del trabajo contratado, "LA AUDITORA" emitirá lo siguiente:

- Informe en español sobre los estados financieros básicos de "La Compañía" expresados en dólares por el periodo fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del 2018.

- Informe Confidencial para la Administración de LA COMPAÑÍA con observaciones y sugerencias sobre aspectos inherentes a los controles internos, procedimientos de contabilidad e incumplimientos de disposiciones legales que se observaren durante la revisión del periodo auditado.

- Informe sobre el cumplimiento de "LA COMPAÑÍA" de sus obligaciones tributarias requerido por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

j) Si existieran factores que impidan completar el objeto del presente contrato y emitir un informe de auditoría, LA AUDITORA informará por escrito a LA COMPAÑÍA y se tomará el curso de acción que se considere apropiado para las PARTES.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.- Son obligaciones de LA COMPAÑÍA las siguientes:

- Mantener un control interno eficaz y apropiado de todas las operaciones en los registros contables, de la salvaguardia de los activos, y de una presentación razonable de los estados financieros.

- LA COMPAÑÍA es responsable de ajustar los estados financieros para corregir las manifestaciones significativas no veraces y de afirmar en su carta de manifestaciones que los efectos de las diferencias no ajustadas que haya ido acumulando la auditora durante la auditoría y que se relacionen con el periodo auditado no son significativas, tanto individualmente como en su conjunto, para los estados financieros tomados en su conjunto.

- Notificar a LA AUDITORA de la existencia de cualquier manifestación o alegato de informantes recibida que afecten la información contable, la manipulación de resultados financieros por parte de la gerencia o de empleados, malversación de activos por parte de la gerencia o empleados, omisión intencional de controles

internos, influencia impropia de partes relacionadas sobre transacciones con ellas, engaño intencional a los auditores, u otros actos ilegales o fraudes, que podrían dar como resultado una aseveración equívoca en los estados financieros y afectar la información financiera reportada por LA COMPAÑÍA. Si LA COMPAÑÍA limita el acceso a la información indicada en este párrafo, se informará inmediatamente de ésta situación. Cualquier retención de información podría ser considerada como una restricción al alcance de la auditoría y podrá limitar la opinión de LA AUDITORA.

LA COMPAÑÍA libera a LA AUDITORA de toda responsabilidad, costos y gastos relacionados con los servicios profesionales aquí descritos, cuando hubiere omitido información y/o efectuado cualquier manifestación incorrecta, falsa, no veraz o conducente a error. Además, LA COMPAÑÍA si, pese a haber actuado con la debida diligencia y cuidado profesional, errores o irregularidades significativos en los estados financieros no hubieran sido descubiertos por LA AUDITORA.

- LA COMPAÑÍA es responsable de entregar oportunamente todos los registros contables e información relacionada, pudiendo su omisión ser causa de demoras en la emisión del informe, modificaciones en los procedimientos, o inclusive la terminación del compromiso de la auditora.

- Si fuera intención de LA COMPAÑÍA el publicar o reproducir los estados financieros juntamente con el informe de la auditora (o hacer referencia a esta en cualquier otra forma) en un documento que contenga otra información, la compañía deberán entregar un borrador del documento para la lectura de la auditora, y obtener su aprobación para la inclusión del correspondiente informe con anterioridad a su impresión y distribución.

- LA AUDITORA suministrará un listado detallado de requerimientos para ser completado por los responsables contables de la Compañía, que incluirá análisis de cuentas y otra información y asistencia que se considere apropiada para la realización de la auditoría. Será responsabilidad de LA COMPAÑÍA asegurar que se obtenga una cooperación completa y oportuna de dichos responsables para la preparación de la información.

- Con respecto a la información que sea suministrada por LAS PARTES en relación con el presente contrato y designada como confidencial se tomarán las medidas que se consideren adecuadas para preservar la confidencialidad de la misma y evitar la divulgación no autorizada o el uso inadecuado tanto durante el presente trabajo como luego de finalizado. La presente relación contractual no deberá considerarse como información confidencial, y por lo tanto se podrá divulgarla a clientes, posibles clientes o terceros.

- Con respecto a la información confidencial que LA AUDITORA les suministre a la compañía en relación con la realización de la auditoria, la compañía se compromete a no divulgarla a terceros (distintos de las personas a las cuales se dirige dicha información) sin el consentimiento previo por escrito de la auditora.

SEXTA: PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES.- Los informes relativos a los estados financieros de "La Compañía", serán entregados hasta el 30 de Abril del 2019, y el informe de cumplimiento con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, de acuerdo con lo establecido en el Art. 259 del Reglamento de Aplicación de la antes mencionada Ley, será entregado hasta el 31 de Julio del 2019, siempre que LA COMPAÑÍA entregue los anexos respectivos para la revisión a LA AUDITORA en los plazos establecidos por la Administración Tributaria mediante resolución.

"LA COMPAÑÍA" en 10 días calendario contados desde la fecha de entrega del borrador de informe, formulará las observaciones pertinentes previo a la emisión del dictamen definitivo, caso contrario los borradores se considerarán como aceptados y tendrán el carácter de definitivos, los cuales emitirá el auditor externo y remitirá para conocimiento de la Superintendencia de Compañías.

Los valores relacionados con multas aplicados por los Organismos de Control (SRI y/o Superintendencia de Compañías) por el incumplimiento de los plazos previstos para la entrega del informe tributario, será asumido por "LA COMPAÑÍA", en el caso de que ésta incumpliere en la entrega de información para la revisión de los auditores externos.

SÉPTIMA: PLAN DE AUDITORÍA.- Se deja constancia que el Anexo No. 1 Plan de Auditoría y Otras Consideraciones adjunto, forman parte integrante del presente contrato.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- Con respecto a la información que LA COMPAÑÍA le suministre a la auditora en relación con el presente Contrato y designada como confidencial, LA AUDITORA tomará las medidas que considere adecuadas para preservar la confidencialidad de la misma y evitar la divulgación no autorizada o el uso inadecuado tanto durante el presente trabajo como luego de finalizado. Excepto cuando exista un acuerdo específico en contrario, la presente relación contractual no deberá considerarse como información confidencial y podrá ser divulgada a clientes, posibles clientes o terceros. En virtud del deber de confidencialidad, LA COMPAÑÍA acuerda que LA AUDITORA, seguirá teniendo la libertad de suministrar servicios similares a otros clientes utilizando sus conocimientos generales, habilidades y experiencia, incluyendo que pueda trabajar para sus competidores o para otros clientes, cuyos intereses se opongan o pudiesen oponerse a los suyos.

Con respecto a la información confidencial que le suministrará LA AUDITORA a LA COMPAÑÍA en relación con la realización de la auditoría, LAS PARTES se comprometen a no divulgarla a terceros (distintos de las personas a las cuales se dirige dicha información) sin el consentimiento previo por escrito de LA AUDITORA.

No estará prohibida para ninguna de las partes intervinientes en el presente contrato la divulgación de información confidencial:

(a) que sea o se haya convertido en pública por una causa distinta al incumplimiento de la obligación de confidencialidad;
(b) que sea conocida o se conozca a través de otras fuentes sin restricciones a la divulgación; o,
(c) cuya divulgación se requiera por Ley en virtud de cualquier obligación profesional o reglamentaria.

NOVENA: HONORARIOS PARA LA AUDITORÍA.- Los honorarios por los servicios de auditoría objeto de este contrato, será por US$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) más IVA, pagaderos como sigue:

a. 40% a la firma del contrato.
b. 30% al termino de la etapa interina; y
c. 30% restante a la entrega del Informe.

DÉCIMA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato, considerando la naturaleza de las labores a realizarse será, hasta el 31 de Julio del 2019, tiempo dentro del cual "LA AUDITORA" realizará y terminará las labores contratadas, con la entrega del Informe Final que contendrá las conclusiones y recomendaciones.

DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En el caso que se diera algún tipo de conflicto por la inobservancia de alguna de las cláusulas del presente contrato, LAS PARTES renuncian a su jurisdicción y declaran su sometimiento al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Quito y en caso de no llegar a un acuerdo, al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Cantón Quito.

LAS PARTES se ratifican en el íntegro contenido del presente instrumento y para mayor constancia firman al pie de la presente nota en dos ejemplares de igual tenor y valor, no sin antes declarar que LAS PARTES se comprometen a realizar la diligencia de reconocimiento de firma ante Notario Público del Cantón Quito.

STUDIO DE DISEÑO SOSTENIBLE SDSARCHITECTA. LTDA.

Abg. Renato Solines
Gerente General

Auditores La Mota López & Asociados AUDITLOPSA S. A.

C.P.A. Javier V. La Mota
Gerente General